



PROCESO: **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**
DEMANDANTE: **FRANCY ALEJANDRA POLOCHE ALVAREZ**
RADICADO: **54- 001- 31- 60- 004 - 2022- 00227- 00 (17.847).**

San José de Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, presentada por FRANCY ALEJANDRA POLOCHE ALVAREZ, a través de apoderado judicial y revisada la misma se tiene que reúne los requisitos formales contemplados en el Art. 82 del C.G.P. por lo que es procedente darle el trámite consagrado en los Art. 579 Ibídem.

Téngase en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda.

Ahora de las pruebas arrimadas con la demanda, se presentan dos (2) registros civiles de nacimiento, el primero a nombre de MARIA LILIAM DE SOCORRO ALVAREZ PATIÑO, serial No.16808892 con fecha de registro 2 marzo 1999, expedido por la Notaria Tercera Medellín - Antioquia, fecha de nacimiento 28 noviembre 1954 en Medellín, padres: María Argemira Patiño Álvarez y Manuel Adán Álvarez Blandón; el segundo registra nombre de MARTHA CECILIA CARDENA ALVAREZ, serial 3541107, fecha de registro 31 julio 1979, expedido por Notaria Segunda Cúcuta – Norte de Santander, fecha de nacimiento 28 noviembre 1954 en Cúcuta, padres: Zoraida María Álvarez y Arturo Cárdenas; se observa que entre uno y otro documento se alteran datos que atañen a su estado civil; también, el registro civil que se pretende sea cancelado (serial No. 3541107), ya existe registro de defunción serial No. 2173743 de la Notaria Segunda Cúcuta.

Por considerarlo necesario para proferir la decisión, se ordenará oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, respecto a lo siguiente:

- Certifiquen a este despacho judicial, si al Cotejar las tarjetas dactilares de los dos (2) Registros Civiles de Nacimiento con los números seriales: No.16808892 (Notaria Tercera Medellín) y No. 3541107 (Notaria Segunda Cúcuta), indicando si estos corresponden a la misma persona MARIA LILIAM DE SOCORRO ALVAREZ PATIÑO y MARTHA CECILIA CARDENA ALVAREZ.
- Confirmar si los dos (2) registros se encuentran como validos en el sistema de información que tiene dicha entidad para esta clase de actos (Registros Civiles).
- Allegar el documento que sirvió de prueba al momento de registrar a MARIA LILIAM DE SOCORRO ALVAREZ PATIÑO y MARTHA CECILIA CARDENA ALVAREZ, en los municipios Medellín - Antioquia y Cúcuta - Norte de Santander. Pues si se trata de la misma persona, reporta diferente documento que antecede al registro, además en la demanda no se aporta ni se indica claramente las razones.
- Informar cómo se efectuó el trámite para la solicitud del cédula de ciudadanía a nombre de MARTHA CECILIA CARDENA ALVAREZ, que documento aportó, a pesar de aparecer con dos (2) registros civiles.



Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA -NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO-, instaurada por FRANCY ALEJANDRA POLOCHE ALVAREZ, a través de apoderado judicial, como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que allegue informe respecto de lo siguiente:

- Certifique a este despacho judicial, si al Cotejar de las tarjetas dactilares de los dos (2) Registros Civiles de Nacimiento con los números seriales: No.16808892 (Notaria Tercera Medellín) y No. 3541107 (Notaria Segunda Cúcuta), indicando si estos corresponden a la misma persona MARIA LILIAM DE SOCORRO ALVAREZ PATIÑO y MARTHA CECILIA CARDENA ALVAREZ.
- Confirmar si los dos (2) registros se encuentran como validos en el sistema de información que tiene dicha entidad para esta clase de actos (Registros Civiles).
- Allegar el documento que sirvió de prueba al momento de registrar a MARIA LILIAM DE SOCORRO ALVAREZ PATIÑO y MARTHA CECILIA CARDENA ALVAREZ, en los municipios Medellín - Antioquia y Cúcuta - Norte de Santander. Pues si se trata de la misma persona, reporta diferente documento que antecede al registro, además en la demanda no se aporta ni se indica claramente las razones.
- Informar cómo se efectuó el trámite para la solicitud del cédula de ciudadanía a nombre de MARTHA CECILIA CARDENA ALVAREZ, que documento aportó, a pesar de aparecer con dos (2) registros civiles.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en este proceso al profesional en derecho CRISTIAN CAMILO CAÑAS CASTILLO, identificado con la C.C. No. 1.090.482.816 y T.P. No. 358038 del C. S. de la J., conforme al poder otorgado por la demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ